



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de julio del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0735

RADICADO N° 05360 31 03 001 2020 00030 00

Dentro del presente asunto, la parte demandante mediante escrito allegado de manera digital a las presentes diligencias, indica al Despacho que celebró contrato de transacción con la Aseguradora QBE Seguros S.A. hoy Zurich Colombia Seguros S.A., sobre todos los perjuicios y pretensiones de la ejecución de la referencia, sin embargo, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago de la obligación.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que se pretende la terminación del proceso, se requerirá a la parte demandante con el fin de que aclare el sentido de su solicitud, esto es, si pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual deberá acreditar los requisitos que impone el artículo 461 del C. G del proceso, o si por el contrario, pretende la aprobación del contrato de transacción, el cual de igual modo deberá sujetarse a lo dispuesto por el artículo 313 ídem, observándose de antemano que no fue suscrito por la parte demandada.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

REQUERIR por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación por estados del presente proveído,

a la parte demandante con el fin de que realice aclaración frente a terminación del proceso antes expuesta.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>56</u> fijado en la página Web de la Rama Judicial <u>14/07/2020</u> a las 8:00. a.m.
 SECRETARIA